

Unidad de niños de Caunedo, del Ayuntamiento de Somiedo, y conversión en mixta de la de niñas.

Unidad de niños de Saliencia, del Ayuntamiento de Somiedo, transformándose en mixta por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Valle de Lago, del Ayuntamiento de Somiedo, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

#### Las Palmas

Unidad de niños de Risco Blanco, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Taidía, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, transformándose en mixta la de niñas por no existir censo escolar.

#### Sevilla

Unidad de niños y unidad de niñas de Los Melonares, del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.

Unidad de niños y unidad de niñas de Pantano del Pintado, del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, a petición del Consejo Escolar Primario por no estimarlas necesarias.

#### Soria

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Navalcaballo y conversión en mixta de la de niñas por no existir censo.

#### Tarragona

Unidad de niñas —actualmente vacante— de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media del cscso del Ayuntamiento de Tarragona, a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niños y unidad de niñas de Pineda, del Ayuntamiento de Tarragona, por no disponerse de local para su funcionamiento.

#### Valencia

Graduada de niños de cinco unidades «Flechas Navales», del casco del Ayuntamiento de Valencia, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Mixta de El Cañar, del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, por no existir censo escolar.

#### Valladolid

Mixta de Aldeyuso, del Ayuntamiento de Peñafiel, por no existir censo escolar.

Mixta de Moipereces, del Ayuntamiento de Tore de Peñafiel, por no existir censo escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizadas en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Saenz Rico Urbina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.719, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfredo Saenz Rico Urbina contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de abril de 1966 se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1967, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Saenz Rico contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y doce de abril de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer declaraciones sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Huelva.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Huelva (capital), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

El Teniente de Alcalde de Cultura.

La Delegada de Cultura.

El Delegado provincial del Frente de Juventudes.

Una representante de la Sección Femenina.

El Secretario de la Junta Municipal de Educación Nacional, que actuará de Secretario.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Tres unidades de niñas en la Graduada «San Sebastián».

Una unidad de párvulos.

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la Reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestras nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario, la Junta Municipal de Educación Primaria de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Lérida (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Constituir el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Lérida (capital) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Concejál en quien delegue el Alcalde la presidencia de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Un Director de Escuela oficial.

Un representante de la Iglesia, designado por el Obispado.

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.  
 Un representante de la Enseñanza Privada.  
 Un representante del SEM.  
 Un representante del Frente de Juventudes.  
 Un representante de la Sección Femenina.  
 Un padre y una madre de familia.  
 Un Director de Escuela Graduada y un Maestro o Maestra dependientes del Consejo Escolar Primario, designados por éste.

Un Maestro y una Maestra nacional con destino en propiedad en la ciudad, y ejercerá el cargo de Secretario este Maestro.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niños y una de niñas en La Tallada.  
 Una de niños y cuatro de niñas en la Graduada «San José de Calasanz».  
 Una de niñas en Butsenit, transformada en nacional y prevista como tal por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966.

Los Maestros que las regentan, excepto la de Butsenit, continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las Escuelas de La Tallada y «San José de Calasanz», el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario, la Junta Municipal de Educación Primaria de Lérica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Zamora.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Zamora en la forma siguiente:

Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.  
 El Director del Colegio de «Nuestra Señora del Tránsito».  
 El Director del Colegio Nacional «Jacinto Benavente».  
 Un Maestro provincial de la Diputación, que actuará de Secretario.

Segundo.—Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de niños del Orfanato «Nuestra Señora del Tránsito», que de provincial se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

El Maestro que la regenta continuará desempeñándola hasta que le corresponda cesar, con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrado, con percibo de sus haberes por la Corporación provincial, pero sometido en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestro nacio-

nal, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Corporación Provincial de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966 de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos padres de familia.

2.º Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de párvulos de dicha localidad, que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que regenta la Escuela continuará desempeñándola hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuela de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Alsasua (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Logroño.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transi-